



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.11/Add.1
17 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Marie GERVAIS-VIDRICAIRE

ÍNDICE*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN
EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2000/6.	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.....	3
2000/7.	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.....	6

* El documento E/CN.4/2000/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/2000/L.11 y en las correspondientes adiciones al mismo.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
2000/8. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados.....	9
2000/9. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	11
2000/10. El derecho a la alimentación.....	21
2000/11. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales.....	25
2000/12. Los derechos humanos y la extrema pobreza	28
2000/13. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada	36

A. Resoluciones

2000/6. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I al Convenio y las de la Convención IV de La Haya, de 1907,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, ocupada desde 1967,

Recordando asimismo las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Tomando nota del informe del Relator Especial, Sr. Giorgio Giacomelli (E/CN.4/2000/25), relativo a la misión que llevó a cabo de conformidad con la resolución 1993/2 A de la Comisión, de 19 de febrero de 1993,

Tomando nota también de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios árabes ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968, y en

particular los más recientes (A/54/325, de 8 de septiembre de 1999, A/54/73/Add.1, de 7 de septiembre de 1999, y A/54/73, de 13 de abril de 1999),

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que instan a Israel a que ponga fin a las violaciones de derechos humanos y afirman la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupada por el estancamiento del proceso de paz debido al desprecio por el Gobierno de Israel de los principios en que se basa ese proceso y a su negativa a cumplir con sus compromisos, conforme a los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina en Washington, El Cairo, Hebrón, Wye River y Sharm el-Sheik, basados en el principio de tierra a cambio de paz,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, incluida la más reciente, a saber, la resolución 1999/5, de 23 de abril de 1999,

1. Condena la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular la continuación de las acciones que causan muertos y heridos perpetradas por soldados y colonos israelíes contra palestinos, además de los miles de palestinos que permanecen detenidos sin ser sometidos a juicio, la continuación de la confiscación de tierras palestinas, la ampliación y el establecimiento de asentamientos israelíes en esas tierras, la confiscación de bienes de los palestinos y la expropiación de sus tierras, la demolición de viviendas de palestinos y el arranque de árboles frutales, y exhorta a Israel a que ponga fin a esas acciones de inmediato, ya que constituyen graves violaciones de los derechos humanos y de los principios del derecho internacional, así como un obstáculo de primer orden para la paz;

2. Condena asimismo la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén, la anulación de documentos de identidad de los palestinos de la ciudad palestina de Jerusalén, el establecimiento de tributos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos de Jerusalén, que no pueden pagar esos tributos elevados, a que abandonen sus

hogares y su ciudad y, de ese modo, propiciar la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas;

3. Condena además la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas;

4. Reafirma que todos los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, son ilegales, constituyen una violación manifiesta de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y de los principios del derecho internacional, y deben ser desmantelados para lograr una paz justa, permanente y general en la región del Oriente Medio;

5. Reafirma también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra se aplica al territorio palestino y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y nulo todo cambio de la situación geográfica y demográfica de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

6. Exhorta a Israel a que ponga fin de inmediato a su política de imposición de castigos colectivos, como la demolición de casas y el cierre del territorio palestino, medidas que constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, ponen en peligro la vida de los palestinos y constituyen también un obstáculo de primer orden para la paz;

7. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho internacional humanitario, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina en relación con el proceso de paz;

8. Exhorta también a Israel a que se retire del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de los demás territorios árabes ocupados desde 1967, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición básica para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

9. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la mayor difusión posible e informe sobre su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones;

10. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que viven, bajo la ocupación israelí, los ciudadanos del territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados;

11. Decide examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,
17 de abril de 2000.
[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno
y 19 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2000/7. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 54/80, de 6 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea, entre otras cosas, exhortó a Israel a acatar la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, a poner fin a sus prácticas que violan los derechos de los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a poner fin a la ocupación de dicho territorio,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/54/325) y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de "territorio por paz", con miras al logro de una paz justa y global en el Oriente Medio,

Expresando su preocupación porque el proceso de paz con Siria y el Líbano se ha interrumpido y expresando la esperanza de que los compromisos y las garantías logrados durante las negociaciones anteriores sean respetados para que las conversaciones puedan reanudarse lo antes posible simultáneamente con Siria y el Líbano,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/6, de 23 de abril de 1999,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. Exhorta también a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. Insta además a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. Declara que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos aquí mencionados;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe en su 57º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 57º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

52ª sesión,
17 de abril de 2000.
[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno
y 19 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2000/8. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Recordando sus resoluciones anteriores, en la más reciente de las cuales, la resolución 1999/7, de 23 de abril de 1999, entre otras cosas se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

1. Acoge con satisfacción:

a) El Memorando de Sharm el-Sheikh de 4 de septiembre de 1999, tomando nota a la vez con inquietud de las demoras en su aplicación, e insta a la plena aplicación del Memorando, así como al acuerdo provisional israelo-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995, y otros acuerdos conexos;

b) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2000/25) y espera que el Gobierno de Israel coopere con el Relator Especial con objeto de que éste pueda cumplir plenamente su mandato;

2. Expresa su profunda preocupación:

a) Por las continuas actividades de asentamientos israelíes, pese a la suspensión de los nuevos permisos de construcción por el Gobierno, incluidas la ampliación de los asentamientos, la instalación de colonos en los territorios ocupados, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación de bienes, la expulsión de habitantes y la construcción de carreteras de desviación, actividades que modifican las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, dado que todas esas medidas son ilegales, constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y son un obstáculo de primer orden para la paz;

b) Por todos los actos de terrorismo, que condena enérgicamente, al tiempo que exhorta a todas las Partes a que no permitan que los actos de terrorismo influyan negativamente en el proceso de paz en curso;

3. Insta al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/7, de 23 de abril de 1999;

b) Acompañe el respaldo que manifiesta al proceso de paz con medidas concretas a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y ponga totalmente fin a su política de expansión de los asentamientos y a sus actividades conexas en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental;

c) Impida toda nueva instalación de colonos en los territorios ocupados y renuncie a las mismas;

4. Decide continuar el examen de la cuestión en su 57º período de sesiones.

52ª sesión,

17 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 50 votos contra uno
y una abstención. Véase cap. VIII.]

2000/9. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la resolución 1998/33 de 17 de abril de 1998, en la que decidió, entre otras cosas, como parte de sus esfuerzos para dar una mayor visibilidad a los derechos económicos, sociales y culturales, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación,

Tomando nota con interés de las nuevas estrategias en curso para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y la eliminación de todos los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, deberían examinarse nuevas estrategias,

I.

1. Toma nota con interés de:

a) El informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1999/25 de 26 de abril de 1999 (E/CN.4/2000/47), el informe presentado al Consejo Económico y Social por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 48/141

de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 (E/1999/96), el informe de la Alta Comisionada sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2000/49), así como de todos los demás informes pertinentes de la Alta Comisionada sobre los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

b) La aprobación unánime por la Conferencia Internacional del Trabajo, en julio de 1999, del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182);

c) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que incluye la asistencia que se brinda a los Estados Partes para el cumplimiento de sus obligaciones en sus Observaciones generales Nº 11, sobre los planes de acción para la enseñanza primaria, Nº 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada y Nº 13, sobre el derecho a la educación;

d) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;

e) La convocatoria, en marzo de 1999, por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de una reunión de un grupo de expertos sobre los aspectos prácticos del derecho a una vivienda adecuada, en la que se recomendó, entre otras cosas, el nombramiento de un relator especial sobre el derecho a la vivienda;

f) Los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el Grupo de las Naciones Unidas para el desarrollo para promover los derechos económicos, sociales y culturales;

g) La preparación de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para aumentar sus conocimientos sobre la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y la inclusión de aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales en los manuales y publicaciones metodológicas de la Oficina para los programas de cooperación técnica y las actividades sobre el terreno;

2. Acoge con beneplácito los esfuerzos que realizan el ECOSOC y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las cumbres y conferencias mundiales de las Naciones Unidas, particularmente la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul en 1996, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien, Tailandia, en 1990, que podrían proporcionar un marco para establecer objetivos, esbozar nuevas estrategias y establecer asociaciones de apoyo para la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Reafirma:

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad, sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todas las personas disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyos objetivos básicos son la realización plena del ser humano mediante la participación efectiva de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de la personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que, por lo tanto, la promoción y protección de una categoría de derechos no debe nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Que el ejercicio de todos los derechos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que, tal como puede verse en el mundo actual, aún queda mucho por conseguir;

4. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y los Estados Partes de aplicar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Consideren la posibilidad de ratificar lo antes posible, y los Estados Partes de aplicar plenamente, el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

d) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna especie;

e) Garanticen de manera progresiva, por medio de sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y a las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

f) Consideren en este contexto, y según proceda, la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que se han de adoptar para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

g) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que cumplan los criterios de la Iniciativa sobre la deuda para los países pobres sumamente

endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países para lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas tales como el programa "Bolsa Escola" del Brasil, la prevención de la difusión de la pandemia de VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

h) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

5. Exhorta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Presenten sus informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma regular y puntual;

b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

c) Retiren las reservas incompatibles con el objeto y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar sus otras reservas con miras a retirarlas;

6. Recuerda que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural, y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un adelanto duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. Decide:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos para la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional e internacional y el pleno ejercicio de derechos específicos, particularmente mediante la redacción

de nuevas observaciones generales, con lo que hará accesible a todos los Estados Partes la experiencia obtenida hasta la fecha en el examen de los informes de los Estados Partes con el fin de promover la aplicación del Pacto y contribuir a ella;

b) Pedir a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que invite a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a presentar sus observaciones al informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales concerniente al proyecto de protocolo facultativo con disposiciones para el examen de las comunicaciones relacionadas con el Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo) y que invite también a todos los Estados a que presenten sus observaciones sobre las opciones relativas al proyecto de protocolo facultativo propuesto, que figura en su informe sobre esa cuestión (E/CN.4/2000/49), o propongan cualquier otra opción que permitan entablar un diálogo a fondo, teniendo debidamente en cuenta las funciones respectivas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

c) Nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centre en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño así como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

d) Pedir al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

i) Informe sobre la situación, en todo el mundo, del ejercicio de los derechos a que se refiere el mandato, de conformidad con las disposiciones del instrumento pertinente, y sobre las novedades relativas a esos derechos, particularmente las leyes, políticas y prácticas recomendadas que redunden en su disfrute, y sobre las dificultades y obstáculos que se plantean en los planos nacional e internacional, teniendo en cuenta la información proporcionada por los gobiernos, las organizaciones y órganos del

sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

- ii) Promueva, según proceda, la asistencia a los gobiernos y la cooperación entre ellos en sus esfuerzos por garantizar esos derechos;
 - iii) Aplique una perspectiva de género en su labor;
 - iv) Entable un diálogo regular y trate de las posibles esferas de colaboración con los gobiernos, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales que se ocupen de los derechos de vivienda, tales como el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, y formule recomendaciones sobre el ejercicio de los derechos a que se refiere el mandato;
 - v) Determine posibles tipos y fuentes de financiación para los servicios de asesoramiento pertinentes y la cooperación técnica;
 - vi) Facilite, cuando corresponda, la inclusión de las cuestiones relativas al mandato en las oficinas nacionales, las actividades sobre el terreno y las misiones pertinentes de las Naciones Unidas;
 - vii) Presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades relacionadas con el mandato;
- e) Pedir a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial;
- f) Alentar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a fortalecer la investigación y la capacidad analítica de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a compartir sus conocimientos mediante, entre otras cosas, la celebración de reuniones de expertos;

g) Alentar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a seguir procurando mejorar el apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en relación con el programa de acción para fortalecer la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15º período de sesiones;

h) Alentar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

i) Apoyar los esfuerzos que despliega la Alta Comisionada para los Derechos Humanos con el fin de aplicar el proyecto de programa de acción destinado a aumentar la capacidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y su capacidad para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, solicitar a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la aplicación adecuada de dicho programa de acción;

II.

8. Toma nota con interés de:

a) El informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2000/6 y Add.1 y 2 y Corr.1);

b) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación;

c) La cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño;

d) El diálogo entablado con el Banco Mundial para promover el derecho a la educación en sus estrategias;

9. Acoge con beneplácito:

a) La especial atención que ha prestado la Relatora Especial a la identificación de los obstáculos al ejercicio del derecho a la educación en los planos nacional e internacional, a la integración del género y a la garantía del derecho a la educación;

b) La convocatoria del Foro Mundial de la Educación en Dakar del 26 al 28 de abril de 2000, que constituye una actividad complementaria de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, que podría proporcionar un marco para el establecimiento de objetivos, el esbozo de nuevas estrategias y el establecimiento de asociaciones de apoyo y reafirmar la necesidad de que la enseñanza primaria sea universal, obligatoria y gratuita;

10. Invita a la Relatora Especial a proseguir su labor de conformidad con su mandato y particularmente a redoblar sus esfuerzos para encontrar el modo de superar los obstáculos y las dificultades para el ejercicio del derecho a la educación, principalmente por medio de la cooperación internacional;

11. Exhorta a los Estados a:

a) Hacer plenamente efectivo el derecho a la educación;

b) Garantizar que el derecho a la educación se disfrute sin discriminación de ninguna especie;

c) Cooperar con la Relatora Especial;

12. Decide:

a) Pedir a la Relatora Especial sobre el derecho a la educación que presente un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

b) Reiterar su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que organice en el 2001, año en que se celebrará el vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales un seminario que tenga por objeto definir puntos de referencia e indicadores de desarrollo

progresivo relacionados con el derecho a la educación, tal como se solicita en el apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1999/25, de 26 de abril de 1999;

c) Reiterar su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que sigan manteniendo un diálogo constante con la Relatora Especial sobre el derecho a la educación y a que presenten a la Comisión de Derechos Humanos información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

13. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial sobre el derecho a la educación toda la asistencia que necesite para desempeñar su mandato;

III.

14. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 57 ° período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrará en los aspectos relacionados con el derecho a la vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado enunciado, entre otros lugares, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el apartado h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incluidas las cuestiones de la seguridad de la tenencia y de los desahucios forzados (derechos de vivienda). El Consejo también hace suya la solicitud de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos de que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial."

52ª sesión,
17 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2000/10. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluida la alimentación,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre,

Recordando también la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Recordando todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 1999/24, de 26 de abril de 1999,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política y económica, y reafirmado a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Plan de Acción de Roma y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. Reafirma que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, hace necesaria la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarlo;

2. Reafirma también el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. Considera intolerable que 825 millones de personas de todo el mundo, en su mayoría mujeres y niños, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, lo que constituye una violación

de sus derechos humanos fundamentales y, al mismo tiempo, puede generar nuevas presiones sobre el medio ambiente en zonas ecológicamente frágiles;

4. Subraya la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, con vistas a reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

5. Alienta a todos los Estados a tomar medidas con miras a lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación;

6. Toma nota con interés del estudio actualizado sobre el derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre presentado por el Sr. Asbjørn Eide a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en cumplimiento de la decisión 1998/106 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/12);

7. Toma nota con interés también del informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, presentado de conformidad con la resolución 1999/24 de la Comisión (E/CN.4/2000/48 y Add.1);

8. Expresa su satisfacción por la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para promover el derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 de 11 de mayo de 1999 relativa al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y el disfrute de todos los derechos humanos por todos;

9. Recomienda que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos organice una tercera consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación, después de las celebradas en 1997 y 1998, para examinar en esta ocasión los mecanismos de ejecución a nivel del país, invitando a expertos para que compartan experiencias de todas las regiones;

10. Decide, a fin de responder cabalmente a la necesidad de adoptar un enfoque integrado y coordinado en la promoción y protección del derecho a la alimentación, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centrará en el derecho a la alimentación;

11. Pide al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que, en el desempeño de su mandato, realice las siguientes actividades principales:

a) Solicite y reciba información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a la alimentación, incluidas la urgente necesidad de erradicar el hambre, y responda a esa información;

b) Coopere con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales para la promoción y realización eficaz del derecho a la alimentación, y formule recomendaciones apropiadas sobre la realización de ese derecho, tomando en consideración la labor ya realizada en esta esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas;

c) Identifique los problemas nuevos relacionados con el derecho a la alimentación que se planteen en todo el mundo;

12. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;

13. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. Pide a los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, así como las organizaciones no

gubernamentales, que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación.

52ª sesión,
17 de abril de 2000.
[Aprobada en votación nominal por 49 votos contra uno
y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2000/11. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando su resolución 1999/21, de 23 de abril de 1999, y tomando nota de la resolución 54/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales (E/CN.4/2000/46 y Add.1),

Reconociendo y reiterando el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y en conferencias de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. Insta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. Invita a todos los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según convenga y cuando resulte necesario, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. Denuncia la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como los niños, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los enfermos;

4. Exhorta a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes y se comprometan con los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

5. Reafirma, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. Reafirma también que los artículos indispensables, como los alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

7. Destaca que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, según se reconoce en el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo;

8. Invita al nuevo grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, que se reunirá después del 56º período de sesiones de la Comisión, a que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

9. Invita a los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

10. Decide tener debidamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el marco de sus actividades destinadas a hacer valer el derecho al desarrollo;

11. Pide:

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste debida atención a la presente resolución y la examine urgentemente;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 57º período de sesiones;

12. Decide examinar este tema con carácter prioritario en su 57º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

52ª sesión,
17 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 36 votos contra 9
y 7 abstenciones. Véase cap. X.]

2000/12. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando especialmente que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada porque 52 años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y que en los países en desarrollo tiene una magnitud y unas manifestaciones particularmente graves, tales como el hambre, la enfermedad, la escasez de viviendas, el analfabetismo y la desesperación,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando en particular que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera que la comunidad internacional debe apoyar a los países menos adelantados que han optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encuentran en África, a fin de que realicen con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997 a 2006), y el informe del Secretario General sobre la aplicación del primer Decenio (A/54/316),

Recordando igualmente la resolución 53/146 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1998 relativa a los derechos humanos y la extrema pobreza, en la cual recuerda que el mandato de la experta independiente consistirá particularmente en seguir tomando en cuenta los esfuerzos de los más pobres y las condiciones en que pueden transmitir su experiencia,

Tomando nota con satisfacción de la Declaración de la Cumbre sobre el Microcrédito celebrada en Washington, D.C. en 1997, que ha iniciado una campaña mundial para dar

a 100 millones de las familias más pobres del mundo, especialmente las mujeres, acceso al crédito para poder emplearse por cuenta propia para el año 2005,

Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, y a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Recordando el informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de la mujer, en particular los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

Tomando nota con satisfacción del informe provisional presentado por la experta independiente de conformidad con su resolución 1999/26 (E/CN.4/2000/52), y de las recomendaciones que contiene,

1. Reafirma que:

a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;

b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;

c) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la realización de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y tomar parte en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;

d) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

e) Para que la paz y la estabilidad sean duraderas, conviene esforzarse en los planos nacional e internacional y en cooperación, por lograr una vida mejor para todos dentro de la mayor libertad posible, siendo uno de los elementos decisivos de esta acción la eliminación de la pobreza;

f) Según las observaciones recogidas en los informes presentados por la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/1999/48 y E/CN.4/2000/52), el auténtico obstáculo para la eliminación de la pobreza es la falta de empeño político y no los recursos financieros;

g) Se debe prestar atención especial al sufrimiento de las mujeres y los niños, que son a menudo los más afectados por la extrema pobreza;

2. Recuerda que:

a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social ofrecen el marco real para erradicar la pobreza, por cuanto que definen objetivos precisos, elaboran planes y aplican programas;

b) Para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las poblaciones que viven en la miseria, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

c) En su resolución 1997/11, de 3 de abril de 1997, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, entre otras cosas, diese alta prioridad a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, asegurase una mayor cooperación entre las instituciones u órganos competentes, informase periódicamente a la Asamblea General sobre esta cuestión, y presentase información específica sobre la cuestión con motivo de acontecimientos tales como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea

General para el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, previsto para el año 2000, y la evaluación de mitad del período en el año 2000 y la evaluación final en el año 2007, del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

d) En su informe a la Asamblea General, de fecha 11 de septiembre de 1998, sobre la evaluación de mitad de ejercicio de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/53/372, anexo), la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos propone que la Segunda y la Tercera Comisión de la Asamblea General colaboren con miras a promover la realización del derecho al desarrollo, concentrándose en la eliminación de la pobreza y haciendo especial énfasis en la seguridad básica, necesaria para que las personas y las familias ejerzan sus derechos fundamentales y asuman sus responsabilidades básicas;

3. Acoge con satisfacción las manifestaciones cada vez más numerosas a que da lugar la celebración el 17 de octubre de cada año del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven extrema pobreza de hacerse entender;

4. Celebra:

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas orientaciones que refuerzan la dimensión humana y social de su acción;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes de la existencia de la pobreza extrema y la urgente necesidad de unirse para que los más pobres puedan reconquistar sus derechos;

5. Hace un llamamiento a:

a) La Asamblea General, los organismos especializados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, para que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión

social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que sigan tomando en consideración, en las actividades que realicen en el marco del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de las decisiones políticas que les conciernen;

c) Las Naciones Unidas para que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario por medio de todo el sistema de las Naciones Unidas;

6. Invita a:

a) Los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

b) Los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General antes del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, sus opiniones y observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe de la experta independiente;

c) El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a que tenga en cuenta en sus deliberaciones el informe de la experta independiente sobre los derechos humanos y la extrema pobreza;

7. Decide prorrogar por dos años el mandato de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, que consistirá en:

- a) Proseguir la evaluación de la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la identificación de las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- b) Iniciar, en particular con ocasión de sus misiones, una consulta con los más pobres y las comunidades donde viven sobre los medios de desarrollar su capacidad de expresión y organización y asociar a esta reflexión las instituciones nacionales de derechos humanos;
- c) Examinar las estrategias de lucha contra la extrema pobreza y sus repercusiones sociales;
- d) Proseguir su cooperación con las organizaciones financieras internacionales a fin de identificar los mejores programas de lucha contra la extrema pobreza;
- e) Contribuir a la evaluación a mitad de ejercicio del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prevista para 2002;
- f) Informar de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 57º y 58º, y poner esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años;

8. Ruega:

- a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice antes del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos un seminario destinado a examinar la necesidad de elaborar un proyecto de declaración sobre la extrema pobreza y, en su caso, identificar sus elementos concretos. Ante la necesidad de tener en cuenta los trabajos realizados en otras instancias, se debería invitar a participar en este seminario a representantes de los gobiernos y a expertos de los organismos especializados de las Naciones Unidas, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas competentes del Consejo Económico y Social, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de organizaciones no gubernamentales interesadas;

b) Al Secretario General que preste todo su apoyo a esta iniciativa;

9. Decide examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/... de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha ... de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, que consistirá en:

a) Proseguir la evaluación de la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la identificación de las mejores prácticas nacionales e internacionales;

b) Iniciar, en particular con ocasión de sus misiones, una consulta con los más pobres y las comunidades donde viven sobre los medios de desarrollar su capacidad de expresión y organización y asociar a esta reflexión las instituciones nacionales de derechos humanos;

c) Examinar las estrategias de lucha contra la extrema pobreza y sus repercusiones sociales;

d) Proseguir su cooperación con las organizaciones financieras internacionales a fin de identificar los mejores programas de lucha contra la extrema pobreza;

e) Contribuir a la evaluación a mitad de ejercicio del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prevista para 2002;

f) Informar de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 57º y 58º, y poner esos informes a disposición de la Comisión de

Desarrollo Social y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años."

52ª sesión,
17 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2000/13. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada por la Conferencia Mundial sobre Derechos humanos, la Declaración y Programa de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y la Agenda Hábitat de la Conferencia Mundial sobre Asentamientos Humanos, Hábitat II,

Reafirmando el derecho a no ser discriminado y la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enunciados, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998,

Recordando también las resoluciones 1999/15, de 25 de agosto de 1999, 1998/15, de 20 de agosto de 1998 y 1997/19, de 27 de agosto de 1997, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos *,

* Denominada anteriormente Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres el acceso igualitario al crédito y los préstamos, también les impiden adquirir y heredar tierras, propiedades y vivienda, y las excluyen de una plena participación en el proceso de desarrollo son discriminatorias, y pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Reconociendo también que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo de un país,

Subrayando que el impacto de la discriminación basada en el sexo y la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada es grave, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación,

Convencida que las políticas de comercio, financiamiento e inversión en los planos internacional, regional y nacional deben ser diseñadas de manera que no incrementen la desigualdad entre los sexos en lo que respecta a la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos y socavan la capacidad de las mujeres para obtener y mantener esos recursos,

Consciente de que la eliminación de la discriminación contra la mujer requiere la consideración del contexto socioeconómico específico de las mujeres,

1. Afirma que la discriminación contra la mujer en la ley en relación con la adquisición y seguridad de la tierra, la propiedad y la vivienda, así como con el financiamiento para la tierra, la propiedad y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación;

2. Reafirma el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, como ha sido estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. Reafirma también las obligaciones de los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa;

4. Insta a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada;

5. Reafirma la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que, entre otros, insta a los Estados a que preparen legislación y revisen las leyes existentes para asegurar que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes, incluso a través del derecho a la herencia y a que emprendan reformas administrativas y adopten otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;

6. Alienta a los gobiernos a que apoyen la transformación de costumbres y tradiciones que discriminan a la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia y la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada y a asegurar el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en la tierra y la reforma agraria, así como en los esquemas de restitución de tierras, en la propiedad y en la vivienda adecuada, y a tomar otras medidas para incrementar la disponibilidad de tierra y vivienda para las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular a las jefas de familia;

7. Alienta también a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que suministren a jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, a dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;

8. Recomienda que los gobiernos alienten a las instituciones de crédito para que aseguren que sus políticas y prácticas no son discriminatorias contra la mujer;

9. Recomienda que las instituciones financieras internacionales y las instituciones nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otras instituciones de crédito promuevan la participación de la mujer y tomen en cuenta sus puntos de vista a fin de que aparten las

políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y jefas de familia, y que estas instituciones evalúen los progresos alcanzados en esta meta;

10. Invita al Secretario General, como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, a que aliente a todos los órganos y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a que desarrollen más iniciativas que promuevan la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asigne recursos para estudiar y documentar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada;

11. Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos internacionales pertinentes, a que consideren la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación técnica y actividades sobre el terreno;

12. Alienta a todos los mecanismos de derechos humanos derivados de tratados, procedimientos especiales y otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que de manera regular y sistemática tomen en cuenta la perspectiva de género en la puesta en marcha de sus mandatos, incluida la presente resolución;

13. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a que tomen en cuenta el contenido de la presente resolución en el desarrollo del mandato del programa de las Naciones Unidas sobre el derecho a la vivienda;

14. Decide considerar la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en su 57º período de sesiones bajo el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

52ª sesión,
17 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]